

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA
ESPECIALIDAD DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

ENTRE



UNIVERSIDAD APEC (UNAPEC)

Y



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
Noviembre 2024



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD APEC (UNAPEC) Y
LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN) PARA LA
REALIZACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE PLANES Y FONDOS DE
PENSIONES**



De una parte, **UNIVERSIDAD APEC, (UNAPEC)**, institución universitaria privada sin fines de lucro, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley No. 139-01, creada mediante el decreto 2985 del Poder Ejecutivo, con domicilio social en la Avenida Máximo Gómez, núm. 72, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y estará debidamente representada por su rector el señor *Franklyn Holguin Haché*, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0107183-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante del presente convenio se denominará indistintamente como **UNAPEC**;

UNAPEC

De la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional. creada de conformidad con la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, con su domicilio y asiento sociales establecido en el número 30 en la Ave. México, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, D. N., y estará debidamente representada por el señor *Francisco Alberto Torres Díaz*, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1715807-1, casado, economista, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado como Superintendente de Pensiones por decreto presidencial número 700-22 de fecha 22 de noviembre del 2022, quien en lo adelante del presente convenio se denominará como **SIPEN**.


SIPEN

UNAPEC y SIPEN cuando sean designadas conjuntamente en el presente convenio se denominarán como "**Las Partes**".

PREÁMBULO:

Por Cuanto (1): Que **UNAPEC** es una institución de educación superior, que, dentro de su misión y objetivos forma líderes creativos y emprendedores para una economía global, mediante una oferta académica completa con énfasis en los negocios, la tecnología y los servicios. que integra la docencia, la investigación y la extensión, con el fin de contribuir al desarrollo de la sociedad dominicana.

Por Cuanto (2): Que la **UNAPEC** es pionera en la educación superior, tanto en la formación profesional a nivel de pregrados y posgrados en el área de





negocios, servicios y tecnología como en programas de educación continuada y proyectos de desarrollo empresarial a través de sus Centros Asociados adscritos a sus decanatos, mediante la realización de seminarios, cursos, certificaciones y diplomados.



Por Cuanto (3): Que la UNAPEC desarrolla programas en diferentes áreas de formación, diseñados especialmente para responder a las necesidades de actualización y desarrollo profesional de los recursos humanos de las empresas, y dispone de la infraestructura necesaria y del personal idóneo para proporcionar esta formación.

Por Cuanto (4): Que la UNAPEC fortalece sus vínculos y amplía su radio de acción como parte del proceso de globalización e integración de la educación superior a la dinámica nacional y mundial.

UNAPEC

Por Cuanto (5): Que la SIPEN es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerce la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el Sistema Previsional Dominicano.

Por Cuanto (6): Que Las Partes están interesadas en suscribir un convenio específico para desarrollar actividades de capacitación en atención a los términos de colaboración previstos en el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el cual se mantiene vigente a la fecha.

Por Cuanto (7): Que Las Partes desean coordinar las gestiones pertinentes al desarrollo e implementación de la *Especialidad en Planes y Fondos de Pensiones*.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio. **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1: *Objetivo del presente convenio específico.*

La Universidad APEC, (UNAPEC) y la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) acuerdan sumar esfuerzos y recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la legislación vigente en la materia,

para fines de desarrollar y coordinar la implementación del programa académico de la *Especialidad en Planes y Fondos de Pensiones*.



Artículo 2: Términos de la colaboración.

La colaboración por desarrollar entre **Las Partes** se centrará en la realización de cualquiera de las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

La **UNAPEC** se compromete a:

- a) Asumir el compromiso de promocionar e implementar el programa académico de la *Especialidad en Planes y Fondos de Pensiones*.
- b) Desarrollar los programas de las asignaturas, realizar las contrataciones de los docentes y supervisar su desempeño.
- c) Informar a la **SIPEN** los resultados de las experiencias docentes al finalizar cada cuatrimestre.
- d) Proporcionar a docentes y estudiantes la asistencia tecnológica en las plataformas de *Canvas* y *Teams* para el desarrollo de la docencia por medio del personal del Campus Virtual.
- e) Asistir al docente en el montaje de los contenidos de las asignaturas en la plataforma *Canvas*, por medio del personal del Campus Virtual.
- f) Apoyar y dar seguimiento en el proceso de matrícula de los postulantes de la *Especialidad en Planes y Fondos de Pensiones*, por medio del personal del Campus Virtual.
- g) Realizar el proceso de admisión e inscripción de los estudiantes, así como el seguimiento académico para asegurar que tengan una experiencia de calidad académica.
- h) Proporcionar un diez por ciento (10%) de descuento a los estudiantes de esta especialidad que ingresen al programa becados por **SIPEN**.
- i) Asignar un coordinador académico para la ejecución del programa, quien será responsable de gestionar los detalles que se requieran para el inicio de cada cuatrimestre, referentes a la contratación de facilitadores, asignación de personal del Campus Virtual para apoyar a los Facilitadores en el montaje de los contenidos de las asignaturas en la plataforma *Canvas*, gestionar cualquier situación que ocurra referente a los descuentos establecidos en el presente convenio y cualquier otro requerimiento.

UNAPEC


SIPEN

La **SIPEN** se compromete a:

- a) Asignar un coordinador para la ejecución del programa, quien será responsable de gestionar los detalles que se requieran para el inicio de cada cuatrimestre, en cuanto a docentes, horarios y cualquier otro requerimiento.
- b) Identificar y recomendar profesionales con preparación a nivel de maestría y experiencias en las disciplinas que se desarrollan en esta especialidad.
- c) Proporcionar becas a los empleados de la **SIPEN** en la *Especialidad de Planes y Fondos de Pensiones*, de conformidad con el presupuesto de la institución.



Párrafo I: La aprobación de becas para los empleados de la SIPEN estará a cargo del Comité de Capacitaciones de SIPEN, y la cantidad de becas se asignará de acuerdo con el presupuesto de la institución. Dichas becas serán gestionadas a través de un acuerdo específico a ser suscrito entre SIPEN y UNAPEC.

Párrafo II: Las Partes se comprometen a promocionar la *Especialidad de Planes y Fondos de Pensiones* entre sus relacionados y públicos de interés por medio de invitaciones directas a las instituciones, redes sociales y medios de comunicación.

Artículo 3: *Seguimiento y control de la ejecución del convenio.*

Para garantizar el éxito del presente Convenio específico, Las Partes se comprometen a nombrar coordinadores quienes se encargarán de supervisar, auditar y analizar el desarrollo de este, mediante seguimiento al cumplimiento de los objetivos propuestos en los planes elaborados conjuntamente.

UNAPEC

- La UNAPEC nombra a *Emely Concepción*, directora Escuela de Administración, Facultad Ciencias Económicas y Empresariales.
- SIPEN nombra a el *Lic. Juan Manuel Pérez Osorio*, director de Educación y Atención Previsional.

Artículo 4: *Erogación De Fondos.*

Las Partes reconocen que este Convenio es una colaboración, y, por ende, no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de Las Partes. En el caso de que sean requeridos recursos económicos para el desarrollo de cualquier actividad o programa, estos deberán ser acordados por escrito, previamente por Las Partes, a partir de los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de las partes.

Artículo 5: *Entrada en vigor y duración del convenio específico.*

El presente convenio específico, tendrá una vigencia de un (1) año, a partir de la firma del presente convenio.

Párrafo I: Queda entendido entre Las Partes que en el presente convenio operará la tácita reconducción, es decir, que una vez llegado a su término el mismo se renovará por el mismo plazo establecido en el presente convenio, salvo que una de Las Partes solicite su terminación con treinta (30) días de antelación a la misma.

Párrafo II: *Rescisión.*

Cualquiera de Las Partes podrá unilateralmente rescindir de pleno derecho el presente convenio, siempre que notifique a la otra parte por escrito, con por lo menos tres (03) meses de anticipación. Sin embargo, la terminación anticipada del presente convenio específico no afectará la marcha y conducción de



actividades específicas que estén en operación en ese momento, y que involucren compromisos de certificaciones con terceros.

Artículo 6: *Independencia Interinstitucional y uso de símbolos institucionales.*

Las Partes declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente convenio, por lo que no necesariamente una o cualquiera de Las Partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra parte. En consecuencia, Las Partes establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y sus respectivos logotipos. Dichos usos serán permitidos en proyectos de investigación, publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos, entre otras actividades que pudieran requerir de esta especificación.

Artículo 7: *Desarrollo de trabajo conjunto y propiedad intelectual.*

Los trabajos que fueren realizados por Las Partes de manera conjunta en el marco de este convenio específico serán de su exclusiva propiedad intelectual, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros. Asimismo, establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde algo diferente entre Las Partes.

UNAPEC

Párrafo: Las Partes reconocen que cualquier material didáctico y su contenido, utilizado para ejecutar las actividades producto de la colaboración acordada en el presente convenio, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte que la haya elaborado y aportado, y su uso indebido, incluyendo su comercialización y reproducción no autorizada, se encuentran prohibidos al amparo de la ley 65-00 sobre Derechos de Autor y de la presente política.

SIPEN

Artículo 8: *No Asociación, ni Representación.*

Nada de lo previsto en el presente convenio podrá interpretarse como creación de una asociación, sociedad, empresa conjunta o relación de dependencia entre Las Partes. Ninguna de Las Partes tiene el derecho o capacidad para representar a la otra ni para comprometerle o asumir obligaciones en su nombre bajo lo previsto en este documento.

Artículo 9: *No Cesión a terceros.*

Ninguna de Las Partes podrá traspasar total o parcialmente lo establecido en el presente Convenio ni dar beneficios o participación a otra persona física o jurídica sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

Artículo 10: *Confidencialidad.*

Las Partes reconocen que cualquier información que reciban de la otra parte, durante la vigencia de este convenio, relativa o relacionada a cualquier



información confidencial, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada, salvo en los casos previstos en este convenio, a otras personas físicas o jurídicas.

Párrafo I: Las informaciones que reciban **Las Partes**, a los fines del presente convenio, deberá recibir el siguiente tratamiento: a) serán tratadas de forma confidencial por la parte receptora de la información y sólo será usada para proveer los servicios descritos en este convenio; b) no será reproducida o copiada total o parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso autorizado y sólo se hará de conocimiento de aquellos empleados de **Las Partes** que tuvieran necesidad de estar familiarizados con dicha información; c) será devuelta o destruida, junto con las copias que de ella se hubiere hecho, cuando se tornaren innecesarias, o será borrada cuando haya sido grabada en alguna base de datos.

UNAPEC

Párrafo II: **Las Partes** deberán asegurarse de que el personal que tenga acceso a la información recibida a los fines de este convenio esté consciente de que la misma es confidencial.

Párrafo III: El deber de tratar la información de manera confidencial no aplicará a la información de dominio público o que haya sido revelada al margen de este convenio por terceros.

Párrafo IV: **Las Partes** acuerdan notificar a la otra parte, cualquier petición que reciba para publicar o proveer su información confidencial, en medio de un proceso legal o a requerimiento de una autoridad gubernamental u oficial competente, antes de publicar o entregar tal información.

SIPEN

Párrafo V: En el caso de que **Las Partes** revelaren, sin autorización previa de la otra parte, cualquier información confidencial, la parte afectada podrá rehusar a seguir suministrando información y/o a demandar una pronta devolución de toda la información ya provista. Se entiende que la negativa a proveer más información no constituirá un incumplimiento de obligaciones o terminación de este convenio.

Párrafo VI: Por “**Información Confidencial**” se entiende que es información técnica o de negocios de cualquiera de **Las Partes** que no está generalmente disponible, o bien informaciones a las cuales cualquiera de las partes ha tenido acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio, y que de ser divulgadas perjudicarían a la parte propietaria de la información.

Artículo 11: *Protección de Datos.*

Las Partes se obligan a cumplir con lo dispuesto en la Ley No. 172-13 sobre Protección de Datos Personales, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio. Del mismo modo, se comprometen a cumplir en los términos

que sean de aplicación, las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto.

Artículo 12: *Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.*

Las Partes están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Convenio, debido acaso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de Las Partes y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse.

Artículo 13: *Solución de Controversias.*

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable, los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente convenio y su interpretación. En caso de que Las Partes no puedan resolver de forma amigable los conflictos, controversias o reclamaciones que pudieren resultar del presente convenio o relativo al mismo, sus incumplimientos, interpretaciones, resoluciones o nulidades serán sometidos a los Tribunales de la República Dominicana.

Artículo 14: *No Exclusividad.*

Queda entendido entre Las Partes que el presente Convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este Convenio limita el derecho de Las Partes a la formalización de convenios iguales o semejantes con otras instituciones.

Artículo 15: *Convenio Completo.*

El presente acuerdo constituye el convenio completo de Las Partes con respecto a su objeto y deja sin efecto todo convenio anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre Las Partes sobre el mismo objeto o un objeto similar.

Artículo 16. *Elección de domicilio.*

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, Las Partes eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente convenio.

Artículo 17. *Derecho Común.*

Para todo lo no previsto en el presente convenio, Las Partes se remiten al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

Artículo 18: *Enmiendas y modificaciones.*

Los términos de este convenio específico podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo de Las Partes. Para estos fines ya sea UNAPEC o SIPEN hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este convenio.



UNAPEC

SIPEN

HECHO Y FIRMADO EN BUENA FE, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una (1) de LAS PARTES, En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por la SIPEN:

Por UNAPEC:



Francisco A. Torres
Francisco Alberto Torres Diaz
Superintendente

Dr. Franklyn Holguín Haché
Dr. Franklyn Holguín Haché
Rector



YO, Lic. José Andrés Mercedes L. notario público de los del número del Distrito Nacional, colegiatura número 2708, CERTIFICO y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores, y **FRANKLYN HOLGUÍN HACHÉ** y **FRANCISCO ALBERTO TORRES DÍAZ** de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

[Handwritten signature]

Notario

